

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 15 de 2020

RADICADO: 05001-41-05-007-2020-00480-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por LUIS ALBERTO VANEGAS GARCÍA contra COMERCIALIZADORA DE PAN, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA SANTA CLARA S.A.S. al verificar si se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., se encuentra lo siguiente:

En el acápite de la demanda correspondiente a las pretensiones, se señaló:

“(...) la demandada está en la obligación de reintegrarlo al mismo cargo que tenía al momento de la suspensión, o a otro de igual o superior categoría (...)”.

Como puede observarse, la pretensión principal elevada con la presente demanda, se encuentra dirigida a obtener el reintegro laboral; pretensión que en su naturaleza –constitutiva de una nueva condición jurídica- resulta declarativa, en tal medida resulta una pretensión sin cuantía, a la cual conforme a lo señalado en el artículo 13 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, debe ser adelantada por el procedimiento de primera instancia ante los Jueces Laborales del Circuito, norma que es del siguiente tenor literal:

“Art. 13.- De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa (...)”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR falta de competencia, en la presente demanda laboral de única instancia promovida por LUIS ALBERTO VANEGAS GARCÍA contra COMERCIALIZADORA DE PAN, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA SANTA CLARA S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 121 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria